

Incidente n° 2 – Denunciante: R , Cristian Adrián N.N: NN s/
incidente de competencia
CFP 1327/2023/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se inició a partir de la denuncia del Diputado Nacional Cristian Adrián R , en la que requirió que se investigaran los delitos referidos por el jefe de asesores de la provincia de Buenos Aires, Carlos B , en el programa televisivo de difusión nacional “Opinión Pública” emitido el 2 de abril de 2023. Específicamente, B hizo alusión a supuestas irregularidades durante la gestión del denunciante como ministro de seguridad provincial.

El magistrado federal declinó su competencia en razón de la materia al entender que las conductas denunciadas habrían tenido lugar en el marco de sus funciones como ministerio de seguridad de la provincia de Buenos Aires.

El juez provincial rechazó la atribución por prematura toda vez que no se habían realizado las medidas de prueba mínimas para reconstruir los hechos y determinar su encuadre legal.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Una vez corrida la vista a esta Procuración General de la Nación, se agregó al incidente digitalizado la certificación de la causa FSM 71706/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal de

Campana, con motivo de las actuaciones de prevención remitidas por la Subdelegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado Pilar de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en razón de la presunta desaparición de grandes cantidades de estupefacientes (marihuana) del depósito judicial de dicha dependencia en el año 2017.

Más allá de las escasas constancias reunidas en el incidente y de la valoración que pudiera efectuarse acerca de los hechos, a mi modo de ver, en caso de existir alguno con relevancia típica, en principio, se vincularían a la gestión del mismo denunciante como ministro de seguridad de la provincia de Buenos Aires, con independencia de la causa ante el juzgado federal de Campana referida en el párrafo anterior.

En tales condiciones, y dado que, por el momento, no advierto otros motivos que pudieran justificar la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146, 1438 y 2075; 311:1389 y 312: 1950, y 331: 2720) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 311:2178; 315:2342; 316:795; 317:931; 322:2996 y 323:4008), opino que corresponde al juzgado de garantías conocer en la causa, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:56:03